

Señora Juez: Me permito informar que el señor Bernardo de Jesús Bedoya acudió al despacho y manifestó que la accionada procedió con el pago de la indemnización administrativa en el mes de diciembre.

Atentamente,

Alejandro Franco Pérez
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001 31 03 002 2023 00276 00

REFERENCIA: CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA interpuso acción de tutela en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2023, declarando la carencia actual de objeto por hecho superado.

Dicha sentencia fue revocada por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 22 de septiembre de 2023, en la que decidió amparar los derechos fundamentales del accionante, ordenándole a la UARIV que:

"SEGUNDO: (...) dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo la petición de reconocimiento de la indemnización administrativa del accionante BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA, teniendo en cuenta la documentación aportada al trámite administrativo y la obrante en la tutela tendiente a probar el estado de discapacidad. Por lo que deberá en dicho acto administrativo resolver si hay lugar a la priorización en el pago, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice nuevamente la calificación de carencias de manera compatible con el derecho al debido proceso administrativo. En caso de que el hogar reúna las condiciones para ser beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación."

A solicitud del señor BEDOYA CORREA, mediante auto calendado 12 de marzo de 2024 se requirió a SANDRA VIVANA ALFARO YARA, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con el fin de que informara de que manera había dado cumplimiento al fallo de tutela.

La accionada allegó escrito acreditando el cumplimiento de la sentencia de tutela, manifestando que la indemnización fue cobrada el 13 de diciembre de 2023 dentro del proceso bancario 11981030, por un valor de \$ 3.9440.00 equivalente al 20% medida indemnizatoria en favor de su núcleo familiar.

De igual manera, allegó la Resolución N° 600120244392468 de 2024, mediante la cual Suspendió definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por BERNARDO DE JESUS BEDOYA CORREA, debido a que (i) el hogar está conformado por BERNARDO DE JESUS BEDOYA CORREA mayor de edad (62 años), (ii) el núcleo familiar del tutelante no presentan integrantes con enfermedad o discapacidad, no tiene a cargo personas menores de edad o persona mayor edad que limiten la cobertura de los componentes de la atención humanitaria, (iii) no se evidencia situaciones excepcionales de extrema urgencia en los derechos de la subsistencia mínima que estén asociadas al desplazamiento forzado, toda vez que con posterioridad al mismo, la entidad pudo determinar que el señor BERNARDO DE JESUS BEDOYA CORREA, accedió a programas de generación de ingresos como: el acceso al sistema general de pensiones y a su vez al acceso de productos financieros.

El recuento anterior resulta suficiente para proceder con el cierre del presente incidente de desacato, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha cumplido con las órdenes emanadas de la sentencia de tutela, al proceder con el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de presidente de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el cumplimiento de la sentencia proferida sentencia de segunda instancia proferida el 22 de septiembre de 2023 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín dentro de la acción de tutela promovida por BERNARDO DE JESÚS

BEDOYA CORREA.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. **050**
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín, 5 DE ABRIL DE 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

6.

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd20c526715ac0d524a7d3632df6b6fc19112e0eba5629924c9b36278c012e17**

Documento generado en 04/04/2024 12:23:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>